PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2014

BZ3848011

16

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Sociedad absorbente:

NATRACEUTICAL, S.A.

Sociedad absorbida:

LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

REGISTRO • REGISTRE
AUMENTOS
AUGMENTS
2
BARCELONA
MERCANTIL

ROUSAUD COSTAS DURAN SLP

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
22/07/2014
FECHA DE ENTRADA
DATA D'ENTRADA
105137

En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
15 h. 03 m.
HORA DE PRESENTACIÓN
HORA DE PRESENTACIÓ
1192 3332
DIARIO / ASIENTO
DIARI / ASSENTAMENT
098902
09/07/2014
FECHA DE PRESENTACIÓN
DATA DE PRESENTACIÓ

(A)

1/30

4080/29

BZ3848012

Versión de trabajo

02/2014

ÍNDICE

I. Memoria y objetivos de la fusión.

II. Relación de las sociedades que se fusionan y sociedad resultante.

III. Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo.

IV. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o sobre las prestaciones accesorias de las sociedades que se extinguen. Compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.

V. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante de la fusión.

VI. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que deban intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades absorbente, absorbida y resultante.

VII. Fecha a partir de la que los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

VIII. Fecha a partir de la que la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

IX. Régimen fiscal.

X. Modificaciones que vayan a introducirse en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión.

XI. Información sobre la valoración del activo y pasivo de la sociedad extinguida como consecuencia de la fusión y que se transmite a la sociedad resultante de la misma.

XII. Fechas de los balances de situación de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

XIII. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

XIV. Nombramiento de experto independiente.

XV. Aprobación en Junta General del presente proyecto de fusión.

XVI. Otras menciones.

REGISTRO MERCANTIL BARCELONA 2

2/30

400/29

Versión de firma

BZ3848013

02/2014

ANEXO

1. Estatutos sociales de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (*antes NATRACEUTICAL, S.A.*).

NOTARIA DE D. PEDRO NEGUEVA ORTUZAR - BARCELONA

REGISTRO - REGISTRO
AUMENTOS
AUMENTS
2
BARCELONA

3/30

400/29

BZ3848014

Versión de firma

02/2014

I. Memoria y objetivos de la fusión.

Los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión descrita en el presente proyecto han considerado oportuno proponer a las respectivas Juntas Generales de Accionistas de ambas entidades la fusión por absorción de la sociedad LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (la "**Sociedad Absorbida**") por parte de la entidad NATRACEUTICAL, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**").

Con el fin de mejorar la estructura y eficacia de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen las sociedades intervinientes en la fusión prevista en el presente proyecto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"), los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida redactan y suscriben el presente proyecto de fusión, de fecha 26 de junio de 2014, que comprende todas aquellas menciones exigidas en el mencionado precepto legal y cuyo contenido se expone a continuación.

II. Relación de las sociedades que se fusionan y sociedad resultante.

a. **Sociedad Absorbente: NATRACEUTICAL, S.A.**

Identificación: sociedad de nacionalidad española denominada NATRACEUTICAL, S.A.; con domicilio social en Valencia, en el paseo de Ruzafa números 9 – 11; provista de C.I.F. número A-96.184.882; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5.158, folio 116, hoja V-28.554.

De acuerdo con lo que se establece en el apartado X siguiente, una vez que la Sociedad Absorbente haya absorbido a la Sociedad Absorbida: (i) su denominación social pasará a ser "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." y (ii) su domicilio social pasará a ser Sant Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capità número 10 por lo que pasará a estar inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona cambiando, por tanto, sus datos registrales.

b. **Sociedad Absorbida: LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**

Identificación: sociedad de nacionalidad española denominada LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.; con domicilio social en Sant Joan Despí (Barcelona), en la calle Gran Capità número 10; provista de C.I.F. número A-08.259.111; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.191, folio 98, hoja B-69.118.

III. Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo.

a. **Relación de canje**

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada.

4/30

400/2

De acuerdo con ello, la ecuación de canje [illegible] 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbida emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbente 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del presente Proyecto de Fusión.

No se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de la Sociedad Absorbida.

El canje se ha establecido sobre la base de las valoraciones mencionadas en el apartado (b) siguiente.

Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir: (i) la diferencia entre el valor contable de los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbente transmitidos a la Sociedad Absorbida menos la cifra de 93.557.046,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente; por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente.

El valor nominal de las nuevas acciones y la totalidad de la prima de emisión adherida a las mismas se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

b. Valoración de las sociedades NATRACEUTICAL, S.A., como Sociedad Absorbente, y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como Sociedad Absorbida.

La ecuación de canje es la que resulta de aplicar los dos métodos de valoración que los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida han considerado para proponer la misma, teniendo en cuenta el dividendo de ochocientos mil euros (800.000 €) pendiente de distribución por la Sociedad Absorbida; por una parte, el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas sobre datos económicos históricos de ambas sociedades partiendo del balance del ejercicio 2013 y, sin tener en consideración proyecciones de futuro, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 49,073 millones de euros y una valoración de 137,54 millones de euros para la Sociedad Absorbida y, por otra parte, el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja sobre planes de negocio futuros de ambas sociedades, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 85,59 millones de euros y una valoración de 251,65 millones de euros para la Sociedad Absorbida.

REGISTRO A REGISTRE
ADVENTOS
AUGMENTS
2
BARCELONA

5|30

400|2 a

c. Procedimiento mediante el que se llevará a cabo el canje.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2 y 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no se otorgará compensación económica alguna al actual accionista único de la Sociedad Absorbida.

Finalmente, el canje de acciones de la Sociedad Absorbente se realizará de la siguiente forma:

1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá al canje de las 411 acciones de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las 935.573.462 acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A.

2. El canje de las acciones LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A. se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.

3. La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

4. Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

IV. <u>Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o sobre las prestaciones accesorias de las sociedades que se extinguen. Compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.</u>

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24.2 y 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de aportaciones de industria y/o socios industriales, así como tampoco existen titulares de prestaciones accesorias a quienes el proceso de fusión descrito en el presente proyecto pudiera causar incidencia.

V. <u>Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante de la fusión.</u>

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existirán en la Sociedad Absorbente

titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista de la Sociedad Absorbida que se extingue.

VI. **Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que deban intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades absorbente, absorbida y resultante.**

Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a favor de expertos independientes que, en su caso, intervengan durante el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la misma ni de la resultante.

VII. **Fecha a partir de la que los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.**

Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida otorgarán a éstos el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión descrita en el presente proyecto.

VIII. **Fecha a partir de la que la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.**

La fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha que corresponda de acuerdo con las normas contables aplicables.

IX. **Régimen fiscal.**

La fusión proyectada se acoge al régimen fiscal de neutralidad previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada en la forma establecida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

X. **Modificaciones que vayan a introducirse en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión.**

Tal y como se ha señalado anteriormente, como parte de la fusión, se propone a las Juntas Generales de las sociedades, modificar los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente a los efectos de: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su objeto social y (iv) recoger la nueva cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BZ3848018

Versión de impresión

02/2014

Como consecuencia de lo anterior, será necesario modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad:

1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceúticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.

3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
ANUNCIOS AUMENTS
2
BARCELONA

8.130
2.402.29

BZ3848019

Versión de firma

02/2014

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta."

El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente someterá a la aprobación de la Junta General de la referida entidad que apruebe la fusión la aprobación de las modificaciones estatutarias descritas en el presente apartado.

Asimismo, se incorpora como **Anexo 1** al presente proyecto de fusión, de manera inseparable, la redacción completa de los estatutos sociales de la Sociedad ~~Absorbida~~ conteniendo los artículos señalados con la nueva redacción propuesta. ABSORBENTE

XI. **Información sobre la valoración del activo y pasivo de la sociedad extinguida como consecuencia de la fusión y que se transmite a la sociedad resultante de la misma.**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.

XII. **Fechas de los balances de situación de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión

REGISTRO • REGISTRO
AUMENTOS
AUGMENTS
2
BARCELONA

9/30
400/25

se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se considerarán balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente, los cuales serán objeto de aprobación junto con la fusión.

XIII. **Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que la fusión descrita en el presente proyecto no causará ningún tipo de impacto sobre el empleo, así como tampoco causará impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Las entidades participantes en la fusión descrita en el presente proyecto darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, se hace constar expresamente que la presente fusión no causará incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.

XIV. **Nombramiento de experto independiente.**

Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se procederá a solicitar al Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad Absorbente la designación de un único experto para la elaboración de un único informe sobre el presente proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida.

XV. **Aprobación en Junta General del presente proyecto de fusión.**

Los Consejos de Administración de NATRACEUTICAL, S.A. y de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. someterán la aprobación de la fusión descrita en el presente proyecto a la Junta General de Accionistas de ambas sociedades.

REGISTRO MERCANTIL BARCELONA 2

10/30

BZ3848021

Versión de firma

02/2014

XVI. Condiciones suspensivas.

Se hace constar que la ejecución de la fusión prevista en el presente proyecto quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

1. La manifestación por parte del experto independiente designado de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales de que (i) los métodos utilizados por los órganos de administración de las sociedades participantes de la fusión son adecuados para la fijación de la ecuación de canje; (ii) la ecuación de canje acordada está justificada; y (iii) que el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es equivalente, al menos, al aumento de capital que se realizará en la Sociedad Absorbente.

2. La obtención de la exención por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición, en virtud de lo establecido en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, en el supuesto de que, como consecuencia de la fusión, alguno de los accionistas pasara a ostentar una participación de control en la Sociedad Absorbente, en los términos establecidos en la normativa sobre ofertas públicas de adquisición, por lo que el acuerdo de aprobación, en caso de producirse, no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción no se obtuviera la mencionada exención.

3. La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y la Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización.

XVII. Otras menciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, todos los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión.

Asimismo, hacen constar expresamente que se abstendrán de realizar cualquier acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones a excepción del pago del dividendo pendiente de distribución por importe de ochocientos mil euros (800.000 €) por parte de la Sociedad Absorbida.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los efectos legales oportunos, todos y cada uno los administradores de las entidades NATRACEUTICAL, S.A. y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. firman el presente proyecto de fusión y solicitan su admisión a depósito en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, respectivamente, en virtud del artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales y del artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014.

REGISTRO • REGIST
AUMENTOS
AUMENTS
2
BARCELONA

[CONSTAN FIRMAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTE]

11/30
400/2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BZ3848022

02/2014

El presente proyecto común de fusión se formula el 26 de junio de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Natraceutical, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

D. Galo Álvarez Goicoechea

BMS Promoción y Desarrollo, S.L.
En su nombre y representación D. José Luis Navarro Fabra

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi

D. François Gaydier

Dña. Brenda McCabe

LEGI....

REGISTRO DE REGISTRO
ALIMENTOS
AUGMENTS
2
BARCELONA

12/30
400/05

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BZ3848023

Versión de firma

02/2014

El presente proyecto común de fusión se formula el [redacted] junio de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

Don Ignasi Biosca Reig

Don Alejandro García Reig

Don Emilio Moraleda Martínez

Don Alberto Moro Suárez

REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.
Debidamente representada por
Doña Isabel Reig López

REGISTRO · REGISTRE
AUMENTOS
AUGMENTS
2
BARCELONA

13/36

BZ3848024

Versión de Arriba

02/2014

ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.
(*ANTES NATRACEUTICAL, S.A.*)

CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.
La denominación de la sociedad, será la de "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.".

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.
Constituye el objeto de la sociedad

1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceúticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.

3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

REGISTRO - REGISTRE
MERCANTIL DE
ACUERDOS
AUTORIZADOS
MERCANTIL DE
2

14/30
400/2º

Artículo 3º.- DURACION.

La duración de la sociedad es indefinida, dando comienzo sus operaciones en la nueva forma anónima el día de otorgamiento de la escritura de transformación.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capitá número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta."

Artículo 6º.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

La transmisión de acciones, tanto a título oneroso como gratuito, inter vivos y mortis causa a favor de accionistas o de terceros, es libre.

Artículo 8º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Todas las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Artículo 9º.- USUFRUCTO DE ACCIONES.
En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario es quien tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad mientras dure el usufructo.

El ejercicio de todos los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, debiendo el usufructuario facilitarle a aquél el ejercicio de tales derechos.

Artículo 10º.- PRENDA DE ACCIONES.
En el caso de prenda de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas, acreditando su legitimación con el certificado a que se refiere la normativa reguladora de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 11º.- CONDICION DE SOCIO.
Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la conformidad del accionista con los presentes Estatutos, a las Disposiciones Legales que rijan la materia de Sociedades Anónimas, y a los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la sociedad en los asuntos de su competencia sin perjuicio de los recursos que las Leyes le otorguen.

CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º.- NORMA GENERAL.
El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y a su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13º.- DISPOSICIONES GENERALES.
La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar cuantos acuerdos sean de su competencia, según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los acuerdos que adopte la Junta General de accionistas, obligarán a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio de los derechos que a su favor les reconozca la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
AUXILIARS
2

Artículo 14º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

La Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Las primeras se celebrarán necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a instancia de un número de socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA.

Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en a Página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, saldo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos, así como la demás información legalmente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 16º.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente todo el capital desembolsado los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Será válida la constitución y celebración de esta Junta fuera del domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

REGISTRO - REGISTRE
ACTIVITATS
2
BARCELONA

19/30.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Versión de prueba

BZ3848028

02/2014

Artículo 17º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACION. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

A) DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN.

1. Tendrán derecho de asistencia a las Junta Generales que se celebren, quienes sean titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de votos que a ellas correspondan.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

3. También podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta, pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

B) VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

18/30

adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

2. La emisión del voto mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, atendido el estado de la técnica y la normativa que en su caso desarrolle dicha materia, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de medios de comunicación a distancia.
c) Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

6. El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades y con arreglo a lo que en su caso disponga el Reglamento de la Junta, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quién ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 18º.- DERECHO DE VOTO.

Cada accionista asistente a la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea o represente en ella.

19/30

400/25

BZ3848030

Versión de [illegible]

02/2014

Artículo 19º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL.
La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma, por lo menos, la mitad del capital desembolsado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Para que las Juntas puedan acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley.

Artículo 20º.- DERECHO DE INFORMACION.
Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta.

Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, y en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuanto la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 21º.- CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.
La Junta General se celebrará en la localidad del domicilio de la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General podrá prorrogarse en sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o ante la simple petición de un número de socios que represente el veinticinco por ciento del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones celebradas.

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vice-presidente, y en defecto de ambos por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto por el accionista que designe la propia Junta.

Al inicio de la Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los accionistas asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho de voto.

REGISTRO Y REGISTRO
AUMENTOS
AUSMENTS
2
BARCELONA

20/30

BZ3848031

Versión de firma

02/2014

Artículo 22º.- CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS.

Los accionistas podrán solicitar certificaciones de las Actas y de los acuerdos que se adopten en las Juntas, que serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del mismo o, en su caso, por sus sustitutos.

Artículo 23º.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración o dentro del plazo de quince días, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, los cuales serán designados a estos efectos en cada caso por la Junta General.

El Acta, una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá incorporarse al Libro de Actas debidamente legalizado.

Si el Acta de la Junta General fuera redactada por un Notario, se someterá su contenido y redacción a las normas especiales que le son de aplicación, en cuyo caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 24º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones, las siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
c) La modificación de los estatutos sociales.
d) El aumento y la reducción del capital social.
e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
g) La disolución de la compañía.
h) La aprobación del balance final de liquidación.
i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

REGISTRO • REGISTRE
AUMENTOS
AUGMENTS
2
BARCELONA

21/30

BZ3848032

Versión de

02/2014

CAPITULO QUINTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 25º.- COMPOSICION.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de accionistas por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración.

Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

Artículo 26º.- REQUISITOS DE LOS ADMINISTRADORES.

Para pertenecer al Consejo de Administración, no será preciso reunir la condición de accionista. Sí será preciso ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y no estar incluido en ninguno de los supuestos de prohibiciones e inhabilitaciones contemplados en la Ley.

Artículo 27º.- CARGOS DEL CONSEJO.

El Consejo elegirá de su seno, un Presidente. Asimismo elegirá un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso, no tendrá voto en el Consejo.

El Presidente y Secretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Consejo.

Artículo 28º.- VACANTES.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar de entre sus accionistas la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la primera Junta General que ratificará o no ese nombramiento. En tal caso, a falta de fijación del plazo, la duración del nombramiento se entenderá igual al periodo pendiente de cumplir por el administrador cuya vacante se cubre.

Artículo 29º.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del Consejo.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la sociedad, aunque no figure en el orden del día, que planteen el Presidente o los Consejeros.

22/30

400.-€

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 30º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran por lo menos la mitad más uno de los componentes presentes o representados.

La representación sólo podrá conferirse a otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

El Consejo quedará válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

Artículo 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del marco de sus facultades, obligan a todos los accionistas y deberán hacerse constar en el Libro de Actas, debidamente legalizado en el que se incorporarán las Actas de cada sesión firmadas por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32º.- REMUNERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por su asistencia a las sesiones del mismo, una dieta compensatoria de los gastos que ello pudiera causarles y que será fijada por el propio Consejo.

Independientemente de la anterior dieta, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración una retribución fija y periódica que será determinada por la Junta General y que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo, hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine.

Asimismo, la retribución de los Administradores podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

BZ3848034

02/2014

Artículo 33º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos comprendidos en el objeto social, entendiéndose como tales los no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos, al conocimiento de la Junta General, y entre ellos se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

1. El nombramiento y separación de todo el personal y la fijación de sus sueldos, haberes y gratificaciones, así como la contratación, pago y bajas en los seguros sociales obligatorios y de accidentes de trabajo.

2. Administrar, regir y gobernar todos los asuntos y negocios comprendidos en el objeto social y los bienes sociales y al efecto recaudar alquileres, rentas, productos, frutos, pensiones, exigir, liquidar y cobrar cuentas, dando recibos, saldos y finiquitos, dar o tomas en arriendo o aparcería, fincas rústicas o urbanas de o para la sociedad, con los pactos que crea convenientes, rescindir y dar por terminados tales contratos, desahuciar aparceros, colonos, inquilinos, arrendatarios, precaristas y cualquier otra clase de ocupantes; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, efectuar pagos, rendir y exigir cuentas, disponer de los fondos, valores y efectos sociales, y disponer sobre su inversión y colocación.

3. Contratar fletamentos así como toda clase de transportes marítimos, aéreos y terrestres; retirar de las oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llegar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

4. Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de aceptación de pago; abrir y cancelar, en el Banco de España, o en cualquier otra Entidad de crédito, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y cobrar sus intereses.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, y en general operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y los demás Bancos oficiales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan

24/30

BZ3848035

02/2014

5. Hacer declaraciones de edificación y plantación de deslindes, amojonamientos, agrupaciones, divisiones, segregaciones, constituciones de propiedad horizontal, estableciendo los reglamentos por los que haya de regirse la futura comunidad de propietarios y solicitando las licencias y autorizaciones de todo tipo que para ello sea de menester.

6.

a) Hacer transacciones, compromisos y renuncias; dar y admitir bienes para pago; hacer y recibir préstamos de cualquier Banco público u oficial y privado o Cajas de Crédito, Caja rural o Cooperativas de crédito o de cualquier otro organismo o entidad oficial o privada; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes de su vencimiento, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

b) Avalar, afianzar y dar garantías en favor de personas físicas y jurídicas, correspondiendo esta facultad, recogida en este apartado b), exclusivamente al Consejo de Administración, que no podrá delegarla, si bien podrá designar apoderados singulares a quienes atribuya tal facultad en los términos expresados en el poder.

7. Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, Derechos Reales y personales, pactando las garantías por la parte de precio aplazado, incluso hipotecarias, y cancelándolas una vez totalmente satisfecho.

8. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo las correspondientes fianzas. Ceder las adjudicaciones a terceros, sean de obras o servicios, ejercitarlas y percibir su importe.

9. Celebrar todo género de actos, negocios y contratos, cualquiera que sea su clase, otorgando los documentos públicos y privados que sean menester. Instar actas notariales de todas clases, promover expedientes de dominio y de liberación de cargas, y seguirlos por todos sus trámites, solicitar inscripciones y asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles, dividir fincas comunes, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

10. Participar en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, ejercitando los derechos correspondientes, aceptando y desempeñando puestos en el Órgano de Administración y representación y con facultades plenas para ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones como socio o partícipe, incluso en caso de disolución o liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la sociedad en tal caso.

11. Comparecer por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Oficinas o Dependencias, ya sean de las Comunidades Europeas, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Comisiones, Juntas, Jurados, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales u otros Centros u Organismos de todos los grados, jurisdicciones e instancias, ejerciendo derechos, acciones y excepciones, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante o en el concepto de legitimación procesal que en cada caso activa o pasivamente proceda, en toda clase de juicios civiles, singulares o universales; quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores; declarativos o ejecutivos; actos de jurisdicción voluntaria; procedimientos de orden penal; recursos gubernativos, contencioso y económico-administrativo; o en cualquier otro procedimiento de cualquier clase y naturaleza, ya sea ante Tribunales nacionales o de las Comunidades Europeas.
Desistir de los procedimientos; formular recursos ordinarios o extraordinarios, sin excepción, incluso casación, revisión o nulidad, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento. Ratificar escritos cuando exijan este requisito.

12. Concertar la emisión de acciones, obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos que la Junta General acuerde poner en circulación, aceptando aportaciones en metálico, bienes muebles o inmuebles, por la valoración que queda facultado para convenir con los aportantes, en los términos que resulten de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

13. Presidir por medio de su Presidente, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que propondrá todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas previas para el desarrollo del objeto social, resolviendo al mismo tiempo las consultas de los accionistas en relación con los mismos fines.

14. Presentar a las Juntas ordinarias las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados con todos los datos precisos para informar y aclarar cualquier aspecto de los que se le someten a consideración de la Junta.

15. Reglamentar y dirigir los negocios sociales.

16. Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos susciten, así como las de los Reglamentos de Régimen interior que, en su caso, se dicten.

17. Delegar en la persona o personas naturales o jurídicas que estimen conveniente otorgando al efecto los pertinentes poderes, todas y cada una de las facultades que a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos que a la Junta General le competan, excepto aquéllas que conforme a la legislación vigente, son privativas del Consejo de Administración y por lo tanto no delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 34º.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.
Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Versión de firma

BZ3848037

02/2014

Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, pudiendo delegar la ejecución de los adoptados por éste en otro Consejero si el acuerdo no lo prohíbe.
Redactar, firmar y cursar las convocatorias de las Juntas generales y reuniones del Consejo de Administración, presidirlas, dirigir los debates, señalando el orden y los límites de las deliberaciones y resolver todas las dudas del procedimiento que tanto en las Juntas, como en el Consejo se susciten.

Artículo 35º.- SECRETARIO DEL CONSEJO.
Corresponde al Secretario la redacción y firma de las actas correspondientes a las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, su transcripción en los libros oficiales correspondientes, la expedición de certificaciones acreditativas de tales acuerdos y la custodia toda de la documentación referente a las mismas.

Artículo 36º.- CONSEJEROS DELEGADOS Y COMISION EJECUTIVA.
El Consejo de Administración podrá adoptar el acuerdo de designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y una Comisión Delegada.
En este caso, el acuerdo deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables y también, en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Junta General con el carácter de delegables. A tal fin hay que señalar como indelegables las facultades contenidas en el artículo 34 de los presentes Estatutos, números 7º, 11º, 12º, 13º, 15º y 16º.

La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, la designación de los Consejeros que hayan de asumir tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 36º bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.
1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros del Comité, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro del propio Comité, nombrado por éste.

3. El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;

REGISTRO ... ACUERDOS AUCIENTO 2

29/30

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General del Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
c) Supervisar los servicios de auditoría interna;
d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;
e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos.

4. El Comité de Auditoría se reunirá, al menos una vez al semestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

5. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

CAPITULO SEXTO
DEL BALANCE, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACION DE BENEFICIOS.

Artículo 37º.- EJERCICIO SOCIAL.
El ejercicio económico dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 38º.- COMPOSICION DE LAS CUENTAS ANUALES Y SU FORMULACION.
Las cuentas anuales deberán formularse por el Consejo de Administración, así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales de la sociedad comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria que se redactarán con los requisitos y el contenido que establece expresamente la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, en la forma exigida por la Ley, de manera que si faltara la firma de alguno de los Consejeros se señalará así en los documentos en los que falte con expresa mención de la causa de tal ausencia.

Cuando concurran las circunstancias exigidas por la Ley, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se realizará por Auditores de Cuentas en la forma que legalmente se

BZ3848039

Versión de firma

02/2014

establezca.

Artículo 39º.- APROBACION DE LAS CUENTAS.
Las cuentas de cada ejercicio social sólo podrán aprobarse por la Junta General de accionistas, convocada y celebrada con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
Cualquier accionista puede obtener de la sociedad, de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General, todos los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de Auditores de Cuentas, en la forma establecida por la Ley.

Artículo 40º.- DISTRIBUCION DE RESULTADO.
La Junta General de accionistas, en la forma permitida por la Ley, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior según se desprenda del Balance aprobado.
Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, cuando concurran los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

La reserva legal se habrá de integrar con los recursos y hasta el porcentaje establecido en la Ley.
La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado. El acuerdo de distribuir los beneficios que la Junta General adopte habrá de determinar el día desde el que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

Artículo 41º.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.
La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá ser acordada por la Junta General o por los Administradores de la sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 42º.- PRESCRIPCION DE LA RECLAMACION DE DIVIDENDOS.
La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años a contar desde la fecha en que pueda exigirse su pago.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 43º.- CAUSAS DE DISOLUCION.
La Sociedad se disolverá en los casos, por las causas y con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 44º.- LIQUIDACION.
Una vez disuelta la sociedad por cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que según la Ley no deba ésta verificarse.

Los liquidadores serán nombrados por la Junta General, en número impar, en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o mediante acuerdo posterior.

29/30
400/2º

En la liquidación se observarán las reglas que a tal efecto fija la normativa vigente.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45º.- ARBITRAJE.

Las dudas, cuestiones o diferencias entre los accionistas de la sociedad, serán sometidos al juicio de arbitraje regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sin que la existencia de las mismas paralice la ejecución de los acuerdos sociales, que sólo se modificarán en virtud de sentencia judicial firme o, en su caso, cuando recaiga laudo que sea firme en el procedimiento de arbitraje referido.

Artículo 46º.- FUERO APLICABLE.

Todos los accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, con renuncia al suyo propio si fuere otro.

Artículo 47º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no consignado en estos Estatutos se estará, como si estuviera previsto en ellos, a lo establecido en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

YO, **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL**, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, ----------

LEGITIMO, por haberlas cotejado con otras suyas originales que obran en mi Protocolo, las firmas que anteceden de Don Galo Álvarez Goicoechea, Don Juan Ignacio Egaña Azurmendi, Don François Gaydier y la firma de Don José Luis Navarro Fabra, con DNI 73933786-X, por coincidir con la que figura en su reseñado Documento Nacional de Identidad, y que se encuentra en la base de datos del programa de documentos de identidad, escaneados por mí, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley; puestas al pie del folio número 12 del Proyecto común de fusión por absorción de las sociedades "NATRACEUTICAL, S.A." (Sociedad Absorbente) y "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." (Sociedad absorbida), extendido en trece folios de papel común al que se acompañan un anexo de diecisiete folios que hacen un total de treinta, todos los cuales rubrico y sello con el de mi Notaría.----------

En Valencia a uno de Julio de dos mil catorce. **DOY FE.**

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A161438

Reseñado en mi Libro Indicador con el Nº **400/Sección 2ª**

FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0199234364

REGISTRO

AUMENTOS

AUGMENTS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Versión de firmas

BZ3848041

02/2014 El presente proyecto común de fusión se formula el 26 de junio de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

Don Ignasi Biosca Reig

Don Alejandro García Reig

Don Emilio Moraleda Martínez

Don Alberto Muro Suárez

LEGI...

REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.
Debidamente representada por
Doña Isabel Reig López

LEGITIMACION
AL DORSO...

REGISTRO MERCANTIL
ALMENTOS
AUMENTS
2
BARCELONA

...TIMACIÓN.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de **DON EMILIO MORALEDA MARTINEZ**, con D.N.I./C.I.F. número 03783482-M, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.-

NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR: 1.912/14

Madrid, a treinta de Junio de dos mil catorce.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
SIHIL PRIUS FIDE
0200215604
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
SIHIL PRIUS FIDE
A051869595

LEGITIMACION AL DORSO.----------
Yo, PEDRO LECUONA ORTÚZAR, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE CATALUÑA, **LEGITIMO** las firmas que anteceden de **DON IGNASI BIOSCA REIG**, con D.N.I. 35.101.233-J, **DON ALEJANDRO GARCIA REIG** con D.N.I. 43.496.817-E, **DON ALBERTO MORO SUAREZ** con D.N.I. 36.058.464-F y **DOÑA ISABEL REIG LOPEZ** con D.N.I. 38.001.503Y, por ser por mí conocidas y por coincidir con las que obran en sus reseñados Documentos de Identidad.
En Barcelona, a nueve de julio de dos mil catorce.DOY FE.
Reseñado en mi Libro Indicador con el número **850/Sección 2ª**.

REGISTRO MERCANTIL DE ESPAÑA
ACUERDOS
AUGMENTS
2

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
SIHIL PRIUS FIDE
01988426 2
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
SIHIL PRIUS FIDE
A051904593

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BZ3848042

...TIMACIÓN.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de **DOÑA BRENDA ALLISON MCCABE** con N.I.E. número X-0612511-K, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.-

NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR.- 1.990/14

Madrid, a tres de Julio de dos mil catorce.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A141869599

020021

NOTARIA · MADRID · ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ

ALIMENTOS AUGMENTS

2

BARCELONA

S03063536

TESTIMONIO

YO, PEDRO LECUONA ORTUZAR. Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona. DOY FE: Que el presente documento, extendido en treinta y dos folio s de papel exclusivo para documentos notariales número/s BZ3848011 y sus treinta y uno siguientes en orden correlativo es reproducción por mí obtenida mediante fotocopia de su original del que es por tanto testimonio literal íntegro y exacto. En Barcelona, a nueve de Julio de dos mil catorce

NUMERO INDICADOR 851/ SECCION 2ª

PEDRO LECUONA ORTUZAR - NOTARIO - BARCELONA

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO · NOTARIADO EUROPA · FE PÚBLICA NOTARIAL

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIO NOTARIALES

NIHIL PRIUS FIDE

0198426333

A181904594

REGISTRO DE ENTRADA

AUMENTOS
AUGMENTS

2

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

B2760064

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que las treinta y cinco fotocopias que anteceden con el sello de este Registro son reproducción exacta del testimonio librado el día 9 de julio de 2014 por el Notario de Barcelona Don Pedro Lecuona Ortúzar, comprensivo del proyecto de fusión por absorción que ha quedado depositado en este Registro bajo el número **150**, en unión de un documento subsanatorio del mismo, suscrito el día 14 de julio de 2014, por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad absorbente "Natraceutical, S.A.", la entidad "BMS Promoción y Desarrollo, S.L.", representada por Don José Luis Navarro Fabra, y Doña Brenda McCabe; y por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad absorbida "Laboratorio Reig Jofré, S.A.", Don Ignasi Biosca Reig y Don Alberto Moro Suárez, cuyas firmas constan debidamente legitimadas; habiéndose extendido en este Registro la correspondiente nota al margen de la inscripción 52ª, al folio 98 del tomo 43.191, hoja B-69.118, en cuanto a la *sociedad absorbida* **"LABORATORIO REIG JOFRE, S.A."**

Barcelona, 28 de julio de 2014

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TIL DE BARCELONA

TIL DE BARCELONA

16

Escrito de subsanación al Proyecto común de fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, suscrito en fecha de 26 de junio de 2014.

1. Por la presente, se solicita la rectificación del error de transcripción ocurrido en el Proyecto Común de Fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, suscrito en fecha 26 de junio por los consejos de administración de sendas compañías, al identificar en los párrafos 3º y 6º del apartado III relativo al "Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo", a la Sociedad Absorbente, cuando en realidad se debía identificar a la Sociedad Absorbida, así como cuando se identifica a la Sociedad Absorbida se debería haber indicado la Sociedad Absorbente.

En este sentido, a continuación se procede a reproducir literalmente los citados párrafos, en los que constaban los errores de transcripción, debidamente corregidos:

Párrafo 3º, apartado III, a.: *"A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbente emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbida 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del presente Proyecto de Fusión."*

Párrafo 6º, apartado III, a.: *"Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir: (i) la diferencia entre el valor contable de los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbida transmitidos a la Sociedad Absorbente menos la cifra de 93.557.046,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente; por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente."*

2. Asimismo, se ruega que se tenga en cuenta que la fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión en el correspondiente Registro Mercantil.

Para que así conste, y para un correcto depósito del Proyecto Común de Fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, se expide el presente escrito y se solicita al Ilustrísimo Registrador de Barcelona que admita a depósito el Proyecto común de fusión.

El presente documento se formula el 14 de julio de 2014 por los miembros del consejo de administración de NATRACEUTICAL, S.A., la entidad BMS Promoción y Desarrollo, S.L. y Doña Brenda McCabe, los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo.

BMS Promoción y Desarrollo, S.L.
En su nombre y representación D. José Luis Navarro Fabra

Doña Brenda McCabe

REGISTRO MERCANTIL
AUMENTOS
AUGMENTS
2
MERCANTIL

...TIMACIÓN.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de **DOÑA BRENDA MCCABE** con N.I.E número X0612511K, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.-

NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR.- 2/163/14

Madrid, a quince de Julio de dos mil catorce.-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
22/07/2014
FECHA DE ENTRADA
DATA D'ENTRADA
105138

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0203484207

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIOS NOTARIALES
NIHIL PRIUS FIDE
A321920647

NOTARIA DE D. ANGEL ALMOGUERA GOMEZ · MADRID ·

YO, **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL**, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,----------

LEGITIMO, la firma que antecede de Don José Luis Navarro Fabra, DNI 73933786-X, por coincidir con la que figura en su reseñado Documento Nacional de Identidad, y que se encuentra en la base de datos del programa de documentos de identidad, escaneados por mí, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.----------

Valencia, a dieciocho de Julio de dos mil catorce. **DOY FE.**

Reseñado en mi Libro Indicador con el Nº 485/**Sección 2ª**

0,15 €
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS - VALE
A2014?

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0199234609

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
AUMENTOS
AUGMENTS
2

Los Sres. consejeros don Galo Álvarez Goicoechea, don Juan Ignacio Egaña Azurmendi y don François Gaydier no firman el documento por encontrarse ausentes, debido a viajes de carácter personal.

El presente documento se formula el 14 de julio de 2014 por los miembros del consejo de administración de **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**, los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

Don Ignasi Biosca Reig

Don Alberto Moro Suárez

Los Sres. consejeros don Alejandro García Roig, la entidad Reig Jofre Investments, S.L. y don Emilio Moraleda Matinez no firman el presente documento por encontrarse ausentes, debido a viajes de carácter personal.

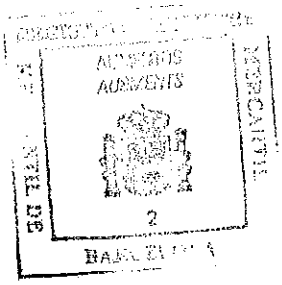

...TIMACIÓN.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, LEGITIMO las firmas que anteceden de **DON ALBERTO MORO SUAREZ,** con D.N.I. número: **36058464-F,** y **DON IGNASI BIOSCA REIG** con D.N.I. número **35101233-J** la considero legítima, por coincidir con la que obra en su reseñado documento de identidad.-

NUMERO DE REF DEL LIBRO INDICADOR.- 2.139/14

Madrid a dieciséis de Julio de dos mil catorce.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIO NOTARIAL
NIHIL PRIUS FIDE
121920646
020342
ÁNGEL GÓMEZ · NOTARIO · MADRID

REGISTRO · REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
ALIMENTOS AUGMENTUS

B2760066

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que las cuatro fotocopias que anteceden con el sello de este Registro, son reproducción exacta del documento subsanatorio del proyecto de fusión por absorción suscrito el día 26 de junio de 2014, que ha quedado depositado en este Registro bajo el número 150, en cuanto a la *sociedad absorbida* **"LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.".**

Barcelona, a 28 de julio de 2014

EL REGISTRADOR

Dª CARMEN GÓMEZ LAPIEDRA

TIL DE BARCELONA
TIL DE BARCELONA

ES COPIA